



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2024-MDA

Amarilis, 23 de febrero del 2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS;

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal N° 003-2024 de fecha 16 de febrero del 2024, Informe N° 0004-2024-MDA-SGA, de fecha 03 de enero del 2024, emitido por la Sostenibilidad Ambiental; Informe N° 508-2024-MDA/SGA-SGMGA, de fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental; Informe Legal N° 017-2024-MDA-GAJ, de fecha 11 de enero del 2024, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; demás actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el inciso 22 del artículo 2°, consagra el derecho fundamental de la persona a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida. Concordante con el inciso 7 del artículo 192° que establece que las municipalidades son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que, la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en el numeral 10.1 del artículo 10°, señala que la normatividad que aprueben los distintos niveles de gobierno en el marco de sus atribuciones y competencias exclusivas, son de cumplimiento obligatorio en sus respectivas jurisdicciones.

Que, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en el numeral 9 del artículo 7° establece como atribuciones del Consejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión ambiental nacional y regional.

Asimismo, en el sub numeral 3.5, del numeral 3, del artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala como competencia de las municipalidades, la de coordinar con los diversos niveles de gobierno nacional, sectorial y regional, la correcta aplicación local de los instrumentos de planeamiento y de gestión ambiental, en el marco del sistema nacional y regional de gestión ambiental.

Que, el artículo 14° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, se establece que el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejercen competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil.

Que, la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en el numeral 24.2, del artículo 24° establece que los Gobiernos Locales deben implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil.

Que, la parte final del artículo 45° del Reglamento de la Ley N° 28245, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2005-PCM establece que el Sistema Local de Gestión Ambiental es parte componente del SNGA, se rige por lo establecido en la Ley N° 28245 y su reglamento, y se regula mediante una Ordenanza Municipal, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente.

Que, el artículo 46° del Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, dispone que el Gobierno Local es el responsable de implementar el Sistema Local de Gestión Ambiental, en coordinación con la Comisión Ambiental Regional respectiva.



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el sub numeral 3.1, del numeral 3, del artículo 73° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, modificada por la décimo tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 30754, Ley Marco sobre Cambio Climático, establece como materias de competencias ambientales de las Municipalidades las referidas a la protección y conservación del ambiente, relacionadas a *“Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático, en concordancia con las políticas, normas y planes regionales, sectoriales y nacionales”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-2021-MINAM se aprueba la Política Nacional del Ambiente al 2030, cuyo Objetivo Prioritario 6 propone fortalecer la gobernanza ambiental con enfoque territorial en las entidades públicas y privadas.

Que, bajo ese contexto, mediante Resolución Ministerial N° 131-2021-MINAM se aprueba la *“Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”*, con el objetivo de establecer las directrices que orienten el funcionamiento de los Sistemas Locales de Gestión Ambiental (SLGA) de nivel distrital.

Que con Oficio N° 00704-2023-MINAM/VMGA/DGPIGA, del 07 de noviembre del 2023, el Ministerio del Ambiente emite opinión favorable al proyecto de ordenanza de creación del SLGA del Distrito de Amarilis, en el marco de lo establecido en la Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y su Reglamento; con el propósito de que continúe los trámites correspondientes para su aprobación ante el Consejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Amarilis.

Que, con informe N° 508-2023-MDA/GSA-SGMGA, de fecha 22 de diciembre del 2023, emitido por la Sub Gerencia de Manejo y Gestión Ambiental, refiere que con la finalidad de la protección y conservación del ambiente, relacionadas a *“Formular, aprobar, ejecutar y monitorear los planes y políticas locales en materia ambiental y frente al cambio climático”* solicita la aprobación de la Ordenanza Municipal que Crea el Sistema Local de Gestión Ambiental del Distrito de Amarilis, por lo que, con informe N° 0004-2024-MDA/GSA, de fecha 03 de enero del 2024, la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental, da viabilidad al informe precedentemente señalada y solicita su aprobación.

Que, a través del Informe Legal N° 017-2024-MDA-GAJ, de fecha 11 de enero del 2024, la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la Ordenanza, la misma que tendrá como objetivo regular el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del Distrito de Amarilis, estableciendo disposiciones.

Que, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y por **VOTO UNANIME**, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL, QUE CREA EL SISTEMA LOCAL DE GESTION AMBIENTAL DEL DISTRITO DE AMARILIS

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la creación del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA) del Distrito de Amarilis, la misma que consta de XI Títulos, 56 Artículo, 2 Disposiciones Complementarias y Finales, que como Anexo Único forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR, a la Gerencia de Sostenibilidad Ambiental de la Municipalidad Distrital de Amarilis el seguimiento del funcionamiento del SLGA del Distrito de Amarilis, en coordinación con la Comisión Ambiental Municipal (CAM).

ARTÍCULO 3°.- Disponer la publicación de la presente Ordenanza Municipal y su Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Amarilis, informar al Gobierno Regional de Huánuco y al Ministerio del Ambiente.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AMARILIS

C.P.C. Rogel Hidalgo Panduro
ALCALDE